## CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARSELLA

Entre los suscritos LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N°10.098.659 de Pereira, quién actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA identificada con NIT 891.480.035-9, nombrado mediante la Resolución N° 02 del 29 de septiembre de 2020 del Consejo Superior, establecimiento educativo de carácter público, ente autónomo universitario, con personería jurídica reconocida mediante La Ley 41 de 1958, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por otra parte BENICIÓ SALAZAR ALZATE identificado(a) con documento de identidad No. 15.908.457 expedido en Chinchiná, en su calidad de Gerente, nombrado por medio del Decreto N° 029 del 31 de marzo de 2020 emanado de la Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda y Acta de Posesión 100-02-04-008 del 1° de abril de 2020, autorizado para contratar por medio de Acuerdo No. 245 del 09 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo No. 349 del 30 de octubre de 2020, de la Junta Directiva de la Entidad, quien actúa en nombre y representación de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARSELLA identificada con NIT 891408747-9 en adelante se denominará LA ESE.

Para dar cumplimiento al Decreto 780 de 2016, a la resolución 8430 de 1993, el artículo 247 de Ley 100 de 1993, el acuerdo 003 de 2003, al igual que el decreto 2556 de 2003, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 735 de 2002 y al Acuerdo 273 de 2021 y teniendo en cuenta: a). El mutuo interés que asiste a las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación del recurso humano, estas consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud. b) Que LA ESE es una institución prestadora de servicios de salud y puede por ende participar en la formación del talento humano en salud, desarrollando programas de educación relacionados con sus objetivos. c) Que LA UNIVERSIDAD es una entidad estatal, ente universitario autónomo, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión. d) Que el Decreto 780 de 2016 en su Parte 7 Titulo 1 Capitulo 1, regula la relación docencia-servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud entre las Instituciones que prestan Servicios de Salud, y las Instituciones de Educación Superior. e) Que tal normativa, determina la obligación de consignar en convenios la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos que se pacten, en desarrollo de la relación docente-asistencial. LA ESE y LA UNIVERSIDAD declaran que cumplen con los requisitos de ley que se han establecido en lo que corresponde a este convenio el cual se pacta en las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación, coordinación e integración entre LA ESE y LA UNIVERSIDAD, para potenciar el cumplimiento de las siguientes funciones sociales: la prestación de servicios de salud, la formación de los estudiantes que se encuentren cursando programas de Pregrado y Postgrado en salud además de articular en forma armónica las acciones Docencia – Servicio, en el campo de la salud, en las modalidades de Pregrado y Postgrado, tendientes al mejoramiento del desarrollo científico y tecnológico para la atención en salud, el cual deberá traer

como consecuencia el incremento de la calidad del servicio que LA ESE brinda a la población beneficiaria, y por otro, que LA UNIVERSIDAD pueda disponer del campo de práctica para los estudiantes en realización de prácticas ambulatorias, hospitalarias, administrativas y de investigación en las áreas específicas, para lograr con dicha práctica el desarrollo de aptitudes y actitudes propias del desempeño profesional, respetando ambas partes sus niveles de competencia y las normas que le sean propias.

Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de LA ESE, puestos a disposición de LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo de sus prácticas académicas con los estudiantes a formarse en los programas de educación superior de LA UNIVERSIDAD, así: Pregrado en Medicina.

Segunda: Exclusión de Relación Laboral: El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo tanto, no genera ningún tipo de relación laboral entre LA UNIVERSIDAD y LA ESE y viceversa respecto de sus empleados, docentes, administrativos, ni de ninguna de las partes con los estudiantes en práctica.

PARAGRAFO 1: Las partes aclaran que, en razón del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de LA UNIVERSIDAD, no dependen laboralmente de LA ESE, ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación dentro de los programas académicos. Así mismo, el personal que labora en LA ESE, depende exclusivamente de este y no tiene relación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD. Para la investigación en salud desarrollada al interior de ambas instituciones, éstas se acogerán a la Resolución 8430 de 1993, haciendo énfasis en líneas de proyectos sobre prestación de servicios de salud. Las dos instituciones gestionarán conjuntamente los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos aprobados

PARÁGRAFO 2: El Régimen disciplinario personal, salarial y de seguridad social aplicable al personal docente administrativo e investigativo que participa en los programas de LA UNIVERSIDAD, será establecido por la misma, sin que cree vinculo de ningún tipo con LA ESE en virtud de las acciones derivadas del presente convenio. 2). El Régimen disciplinario personal, salarial y de seguridad social aplicable al personal de LA ESE que participa en los programas objeto del presente convenio será establecido por la misma, sin que cree vinculo de ningún tipo con LA UNIVERSIDAD en virtud de las acciones derivadas del presente convenio

Tercera. Régimen del convenio y ámbito de aplicación: La relación docente asistencial se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 780 de 2016. En todo caso, tanto LA ESE como LA UNIVERSIDAD se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen.

PARAGRAFO: Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las partes que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los

compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

Cuarta: Área De Influencia: Para la ejecución del programa docente asistencial, las partes acuerdan utilizar como área de influencia la asignada a LA ESE.

Quinta. Obligaciones conjuntas de LA ESE y LA UNIVERSIDAD: El artículo 2.7.1.1.11 El citado artículo dispone lo referente al comité de docencia servicio. Por otro lado el literal c) del artículo 2.7.1.1.10 señala lo referente a Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa. Por lo tanto considero relevante aclarar la fuente normativa. del Decreto 780 de 2016 indica que el convenio debe contemplar las responsabilidades y deberes de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa. Así las cosas, serán obligaciones de las partes, las siguientes: 1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, las políticas y normas en general, que se aplican a cada una de las partes, en lo que tiene que ver con la materia de este convenio. 2. Los estudiantes de los programas de LA UNIVERSIDAD que se incorporen a los centros de atención de LA ESE, actuarán como estudiantes o personal en entrenamiento 3. Es a los profesionales de la salud de LA ESE a quienes compete exclusivamente la responsabilidad frente al usuario. Las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los funcionarios de LA ESE que tengan la responsabilidad de la actuación, teniendo en cuenta que existe una supervisión directa del personal profesional adscrito a LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que se cuiden los procedimientos y la técnica a utilizar por el personal en entrenamiento. De igual manera, los funcionarios de LA ESE que participen en programas de LA UNIVERSIDAD, acatarán los reglamentos que la misma tenga establecido en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 4. Se entiende que las obligaciones que surgen de éste convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 5. Designar los integrantes del Comité Docencia Servicio según lo establecido en la cláusula novena del presente documento. 6. Brindar asesoría y acompañamiento permanente al Comité Docencia Servicio para el cumplimiento óptimo de su función. 7. Las prácticas se regirán por lo consignado en el Art. 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016. 8. Quienes participen como docentes en la relación Docencia Servicio, se regirán por lo establecido en el Art 2.7.1.1.17 del Decreto 780 de 2016, referente a las garantías y deberes del personal de las instituciones participantes. 9. Quienes participen como docentes en la relación Docencia Servicio, se regirán por lo establecido en el Art 2.7.1.1.17 del Decreto 780 de 2016, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la comisión intersectorial de talento humano en salud.

Sexta. Obligaciones de LA ESE: 1. Comunicar a LA UNIVERSIDAD con 2 meses de anterioridad, los cupos ofertados para cada periodo académico en cumplimiento del artículo 2.7.1.1.14 del decreto 780 de 2016. 2. Participar en el desarrollo de las actividades de docencia programadas por LA UNIVERSIDAD y consignadas en el Plan de Prácticas. 3. Poner a disposición de LA UNIVERSIDAD todos los instrumentos, materiales, información, equipos e instalaciones existentes dentro de LA ESE que se requieran para las prácticas docencia servicio, investigativas y de extensión. 4. LA ESE acreditará la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y ARL de todo su personal que intervenga en la relación Docencia – Servicio. 5. Colaborar con su

personal científico en el desarrollo del convenio en general y específicamente en docencia y evaluación de los estudiantes de acuerdo con los programas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 6. Respetar la autonomía de LA UNIVERSIDAD en el diseño y programación de las actividades académicas y administrativas propias de su función social de formación y docencia. 7. Permitir que durante el período de práctica los estudiantes desarrollen actividades educativas, asistenciales e investigativas, bajo la supervisión y orientación de LA UNIVERSIDAD, siendo el docente de LA UNIVERSIDAD el responsable directo de cada actividad académica. 8. Informar a LA UNIVERSIDAD oportunamente sobre todas las decisiones administrativas que afecten el desarrollo de los programas objeto de este convenio. 9. LA ESE se compromete a prestar servicio de infraestructura en cumplimiento del literal "h" del artículo 21 del decreto 2376. 10. Conformar el Comité de Investigación de LA ESE en consonancia con el artículo 2 de la Resolución No. 8430 de 1993 21 del decreto 2376, designar sus funcionarios e informar a LA UNIVERSIDAD sobre su estructura orgánica.11. Respetar y acatar precisamente los reglamentos de LA UNIVERSIDAD 12. Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio y cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 13. Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre las relaciones docencia - Servicio. 14. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas docente asistenciales. 15. Invitar a estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 16. Evaluar conjuntamente con LA UNIVERSIDAD en cada período académico, los programas docente asistenciales desarrollados. 17. Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 18. LA ESE no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en los programas o sus dependencias. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias. Si ésta se llegara a presentar, la EPS del estudiante, el servicio médico de LA UNIVERSIDAD o el seguro estudiantil colectivo cubrirán los gastos de acuerdo con los procedimientos establecidos. 19. Proporcionar habitación cuando estén de turno para su bienestar y según las condiciones presupuestales de LA ESE.

Séptima. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se compromete con LA ESE a: 1. Participar en el desarrollo de las actividades asistenciales contempladas en el plan de prácticas concertado y aprobado por las partes, y en el mejoramiento constante de las mismas. 2. LA UNIVERSIDAD presentará ante el Comité Docencia Servicio el plan anual de prácticas formativas según el artículo 13 del decreto 2376 3. Conocer y respetar los reglamentos y normas de LA ESE. 4. Definir en el manual de prácticas los procesos de delegación progresiva de estudiantes de acuerdo con el grado de formación. 5. La remuneración de los docentes que participan en los programas de la práctica será la responsabilidad de LA UNIVERSIDAD de la cual dependen laboralmente mediante el tipo de contratación que se emplee, sin crearse en virtud del presente convenio, compromiso de parte de LA UNIVERSIDAD con LA ESE o viceversa; por efecto de la participación en la ejecución del presente convenio no se generan pagos adicionales a los docentes. 6.. LA UNIVERSIDAD velará por el buen uso del instrumental, los equipos e insumos y demás material propiedad de LA ESE. 7. Validar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud de los estudiantes y docentes de los programas objeto de este convenio, en cumplimiento del artículo 2.7.1.1.15 del decreto 780 del 2016. 8. LA UNIVERSIDAD debe afiliar a los estudiantes de los programas objeto de este convenio al sistema de riesgos profesionales ARL por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efecto de la afiliación y aportes se tendrán como base 1 salario mínimo legal; en todo caso dicha afiliación no constituye un vínculo laboral con LA ESE considerando que se da en el marco de la relación académica. Dado lo anterior y atendiendo lo señalado en el parágrafo 1 y 2 del artículo 15 del Decreto 2376 del 2010, convienen las partes que la afiliación al sistema general de seguridad social en salud y riesgos laborales (ARL) está a cargo de LA UNIVERSIDAD en atención al tiempo que dure la rotación, el cual estará establecido en el plan de prácticas. 9. LA UNIVERSIDAD a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera tomará una Póliza Contra Todo Riesgo que cubra las contingencias, accidentes y situaciones de Riesgo Biológico de sus estudiantes, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes, que ampare a los estudiantes que realizan prácticas formativas y que impliquen riesgos a terceros o a su salud. LA UNIVERSIDAD difundirá los procedimientos y protocolos para la atención y reporte de los casos. 10. LA UNIVERSIDAD contará con un repositorio de Información en sus prácticas formativas que le permita concretar el cumplimiento de su labor de servicio en LA UNIVERSIDAD donde se prestó. 11. LA UNIVERSIDAD se obliga para con LA ESE a certificar que se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de educación del programa objeto de la práctica respectiva con certificación de registro calificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional. 12. El personal de LA UNIVERSIDAD respetará la autonomía institucional de LA ESE, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 13. Las notas de evolución serán llevadas por los estudiantes, pero refrendadas por los docentes supervisores de la práctica. 14. LA UNIVERSIDAD acreditará la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de todo su personal que intervenga en la relación Docencia - Servicio

Octava. Obligaciones de EL ESTUDIANTE: 1. Ejecutar el plan de trabajo acordado. 2. Cumplir con el número de horas y horario pactado con LA ESE. 3. Cumplir con todas las normas y disposiciones del reglamento interno de LA ESE y LA UNIVERSIDAD. 4. Utilizar adecuadamente los implementos de seguridad y salud en el trabajo aportados por LA ESE 5. Contar con la afiliación al régimen de salud en calidad de cotizante o beneficiario. 6. Presentar el certificado de esta afiliación a su docente de práctica y en la dirección del programa para realizar los respectivos trámites de afiliación a la ARL. 7. EL ESTUDIANTE no podrá renunciar a la práctica sin autorización del docente de LA UNIVERSIDAD. 8. EL ESTUDIANTE dependerá académica y financieramente de LA UNIVERSIDAD. 9. EL ESTUDIANTE portará la correspondiente identificación expedida por LA UNIVERSIDAD 10. EL ESTUDIANTE deberá contar con el esquema completo de vacunación según las normas vigentes para ingresar a las áreas de práctica.

Novena. Comité de coordinación docencia- servicio - CDS: El Comité estará integrado por dos funcionarios de cada institución así: Por parte de LA UNIVERSIDAD: el Decano de la facultad de Ciencias de la Salud y el Director del Programa de Medicina o sus delegados; por parte de LA ESE: El Gerente y subgerente o quienes hagan sus veces o sus delegados; Un representante de los estudiantes. Según lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.11 del Decreto 780 de 2016, y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Décima. Funcionamiento del comité de coordinación docencia- servicios: Se establecen los siguientes lineamientos: 1. El Comité Docencia Servicio (CDS) será presidido por el representante de LA ESE quien será el responsable de la elaboración de las actas de las cuales entregará copia a LA UNIVERSIDAD una vez aprobadas y se archivaran en la Oficina de Docencia Servicio. 2. Cada Representante Legal deberá producir el acto administrativo correspondiente donde efectúe la delegación del representante a dicho comité. 3. Cuando los asuntos tratados en los CDS requieran la participación de otros funcionarios, serán invitados con el fin de aportar información para la toma de decisiones. Estos serán definidos en común acuerdo entre los integrantes del CDS y el responsable de cada institución los citará según los mecanismos establecidos en cada una de ellas. 4. El CDS sesionara en forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria a solicitud de alguno de los representantes legales o sus delegados. 5. De la calidad del estudiante representante al CDS. El estudiante deberá ser elegido por los estudiantes que cursan práctica hospitalaria. 6. Las funciones del Comité Coordinador serán las asignadas en el Artículo 2.7.1.1.12 del Decreto 780 de 2016 y las demás que surjan al darse su propio reglamento. 7. Del Plan Anual de Prácticas. Evaluarlo y aprobarlo según lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016, y que será parte de los anexos específicos del convenio.

Décima. Plan de prácticas: El plan anual de prácticas es el documento que contiene a). Módulos, Servicios Específicos, Fecha de inicio, Fecha de terminación de Rotaciones, Número de estudiantes, Horarios y Docentes. b) Recursos: LA ESE Proveerá a los alumnos, en calidad de préstamo los recursos, equipos e instalaciones disponibles, según el módulo que curse sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de LA ESE. El mantenimiento preventivo o de conservación de los equipos e instalaciones, cuando no ha sido por mal uso o negligencia, correrá por cuenta de LA ESE; A la inversa ocurrirá si son equipo o instalaciones de propiedad de LA UNIVERSIDAD. El comité determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en éste literal mediante un informe. Los estudiantes para el desarrollo de sus prácticas asistenciales deberán portar el carnet que los identifica como estudiantes de LA UNIVERSIDAD, el uniforme adecuado para la práctica, según disposiciones vigentes y los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la misma (fonendoscopio, equipo de órganos, tensiómetro, entre otros). c) Personal Participante: Número De Estudiantes: De acuerdo con el número de estudiantes por cada semestre, se conformarán grupos cuyo número mínimo y máximo será acordado entre las partes en el proceso de planeación, cada uno de los cuales contará para la supervisión de las prácticas con un docente contratado por LA UNIVERSIDAD, con la colaboración y asesoría de personal de LA ESE. El número total de participantes se encuentra discriminado en el Plan de Prácticas anexo a este documento. Docentes: El listado total de docentes que hacen parte de este convenio, se encuentra discriminado en el Plan de Prácticas anexo a este documento.

Décima primera: Mecanismos de supervisión: Corresponde al comité docencia servicio: 1. Estudiar y emitir concepto sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados. 2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en relación Docente Asistencial, las acciones a seguir frente a hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos. 3. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente

convenio en los quince (15) días siguientes a la fecha de vencimiento. 4. El comité docencia servicio conocerá en primera instancia de las faltas disciplinarias que el personal tanto de LA ESE como de LA UNIVERSIDAD cometa en el desarrollo de la relación docente servicio y rendirá informe calificado a la entidad que corresponda, la cual procederá a aplicar las sanciones previstas en sus reglamentos

Décima segunda: Evaluación: Se dará en tres momentos u oportunidades: durante su desarrollo, por parte de todos cuantos en él intervienen; semestralmente y al momento de finalizar su vigencia para establecer los términos de su cumplimiento. Estas dos últimas evaluaciones corresponden al Comité de Coordinación.

Décima tercera: Seguimiento: El seguimiento para el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Comité Docencia- Servicio.

Décima cuarta: Propiedad de la Información: EL ESTUDIANTE reconoce expresamente que la información que le sea suministrada y que esté relacionada con el objeto de la práctica es de propiedad exclusiva de LA ESE y de LA UNIVERSIDAD; por consiguiente, EL ESTUDIANTE se compromete a mantenerla en reserva y no podrá utilizarla o suministrarla a terceros para ningún efecto, ni aún después de la finalización o terminación de la práctica realizada.

Décima quinta: Propiedad Intelectual: Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de investigaciones realizadas en LA ESE llevarán siempre el crédito otorgado a ésta y a LA UNIVERSIDAD. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

Décima sexta. Duración El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años, años a partir de la firma y aprobación del mismo según el 2.7.1.1.9 del Decreto 780 de 2016. Una vez finalizada la duración del convenio en caso de que las partes así lo consideren se podrá suscribir un nuevo convenio docencia- servicio. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo el presente convenio se prorrogará automáticamente.

Décima séptima. Terminación: LAS PARTES mediante decisión motivada dispondrán la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por Disolución de la persona jurídica. 3. Por interdicción judicial o declaración en quiebra de LA ESE, que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio. 4. El incumplimiento parcial o total de este convenio por alguna de las partes, es causal de la terminación del mismo 5. Por

vencimiento del periodo de duración. 6. Por mutuo acuerdo entre las partes 7. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal (por un lapso superior a seis (6) meses) el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO 1: La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.

PARÁGRAFO 2. En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

PARÁGRAFO 3. En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité.

PARÁGRAFO 4. Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité, quedarán cancelados los programas.

Décima Octava. Inhabilidades e Incompatibilidades: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas de la Constitución Nacional, la ley y el Estatuto de Contratación de LA ESE.

**Décima Novena.** Domicilio: Para todos los efectos del presente convenio se fija como domicilio principal la ciudad de Pereira.

Vigésima. Solución de controversias: Todas las controversias, diferencias o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, serán resueltas por las partes directamente de manera oportuna y eficiente, y si no fuere posible acudirán a un Centro de Conciliación legalmente constituido.

Vigésima primera. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: LA UNIVERSIDAD y LA ESE, además de las obligaciones contenidas en este documento, se compromete a: 1) Garantizar que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato no proceden o tienen como destino actividades ilícitas. 2) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación al terrorismo. 3) Entregar información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia del contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otras) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC, entre otras, LA ESE tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

Vigésima segunda. Declaración antisoborno y anticorrupción: Con la suscripción de este contrato, la UNIVERSIDAD y la ESE declaran y garantizan que, durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de este negocio jurídico, ha actuado y actuará atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sobre conductas antisoborno y anticorrupción. Especialmente, LA UNIVERSIDAD desplegará todas sus actuaciones bajo los principios de buena fe, transparencia, economía, calidad en los servicios contratados, oportunidad, responsabilidad, pertinencia y cumplimiento de la lev. LA UNIVERSIDAD se compromete a no ofrecer o conceder, directamente o por interpuesta persona, a directivos, administradores, empleados o asesores de LA ESE, dádivas o cualquier otro tipo de beneficio no justificado, para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella. De igual manera, se obliga a no solicitar, recibir o aceptar, directamente o por interpuesta persona, dádiyas o cualquier otro tipo de beneficio no justificado, que provenga de los directivos, administradores, empleados o asesores de LA ESE. LA UNIVERSIDAD evitará ejercer conductas que puedan configurar un abuso de condiciones de inferioridad, abuso de confianza u otro tipo penal.

PARÁGRAFO: En el evento en que LA UNIVERSIDAD incumpla esta cláusula, LA ESE tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

Vigésima tercera. Validez y Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no requiere publicación. Para su validez deberá firmarse el presente Convenio con los representantes legales de las entidades comprometidas, el anexo técnico Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y en especial por el Decreto 2376 de 2010 por el cual se dictan normas que reglamentan la relación Docencia — Servicio en el Sistema General de Seguridad Social, compilado en el Decreto 780 de 2016, y el Acuerdo 003 de 2003 por el cual se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los convenios Docencia — Servicio necesarios para desarrollar los programas de Pregrado y Postgrado en el área de la salud.

Para constancia se firma en Pereira, a los veintiocho (28) días de mes de agosto de 2022.

Firma y Cédula representante legal de la Universidad.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

C.C N°10.098.669 de Pereira

Firma y Cédula representante legal de LA ESE

BENICIO SALAZAR ALZATE CC. 15.908.457 de Chinchiná